

Beneficiarios:

Nombres	Importe 2003
Alicia Arévalo González	3.000
Salvador Domínguez Bella	3.000
Alfonso Arribas Herrera	9.000
Lara Cervera Pozo	3.000

Aplicación presupuestaria:

Ejercicio corriente 2003: 01.19.00.01.00.48300.45B.4.

Beneficiario:

Nombre	Importe 2003
José David García González	6.000

Sevilla, 28 de enero de 2004.- El Director General, Julián Martínez García.

*RESOLUCION de 12 de enero de 2004, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la relación de los museos inscritos y la relación de los museos anotados preventivamente en el año 2003 en el Registro de Museos de Andalucía.*

El Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el artículo 9 que en el Registro de Museos de Andalucía se inscribirán todos los Museos radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea su titularidad.

De acuerdo con esta disposición, en cumplimiento del artículo 5.3 de la Ley 2/1984, de Museos de Andalucía, y en uso de las facultades que en materia de Patrimonio Histórico me confiere el Decreto 4/1993, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 333/1996, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura,

## RESUELVO

Publicar la relación de los museos andaluces inscritos y anotados preventivamente en el Registro de Museos de Andalucía en 2003, señalados en el Anexo 1 y 2 respectivamente.

Sevilla, 12 de enero de 2004.- La Directora General, M.ª del Mar Villafranca Jiménez.

## ANEXO 1

Museo: Museo de Carruajes de Sevilla.

Código de inscripción: 048-C-011.

Orden de inscripción en el Registro de Museos de Andalucía: Orden de 22 de abril de 2003, de la Consejería de Cultura por la que se autoriza la creación del Museo de Carruajes de Sevilla y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía. (BOJA núm. 95, de 21 de mayo de 2003).

Museo: Museo Picasso Málaga.

Código de inscripción: 001-A-001.

Orden de inscripción en el Registro de Museos de Andalucía: Orden de 21 de octubre de 2003, de la Consejería de Cultura por la que se autoriza la creación del Museo Picasso Málaga y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía (BOJA núm. 235, de 5 de diciembre de 2003).

## ANEXO 2

Museo: Museo de Arqueología y de Arte Ibérico de Castellar, Jaén.

Código de inscripción: AP-042-B-0034.

Resoluciones de las anotaciones preventivas en el Registro de Museos de Andalucía: Resolución de 23 de abril de 2003, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico por la que se aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo de Arqueología y de Arte Ibérico de Castellar (Jaén), y se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

Museo: «Universo Manuel de Falla», Granada.

Código de inscripción: AP-043-C-009.

Resoluciones de las anotaciones preventivas en el Registro de Museos de Andalucía: Resolución de 24 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico por la que se aprueba la viabilidad del proyecto de creación del «Universo Manuel de Falla» de Granada, y se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

Museo: Museo Histórico Municipal de la Alcazaba de Loja, Granada.

Código de inscripción: AP-044-B-035.

Resoluciones de las anotaciones preventivas en el Registro de Museos de Andalucía: Resolución de 24 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico por la que se aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo Histórico Municipal de la Alcazaba de Loja (Granada), y se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

Museo: Museo Municipal de Luque, Córdoba.

Código de inscripción: AP-045-B-036.

Resoluciones de las anotaciones preventivas en el Registro de Museos de Andalucía: Resolución de 24 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico por la que se aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo Municipal de Luque (Córdoba), y se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

Museo: Museo de Cerámica de La Rambla, Córdoba.

Código de inscripción: AP-046-B-037.

Resoluciones de las anotaciones preventivas en el Registro de Museos de Andalucía: Resolución de 22 de octubre de 2003, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico por la que se aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo de Cerámica de La Rambla (Córdoba), y se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

Museo: Museo de la Ciudad de Chiclana de la Frontera, Cádiz.

Código de inscripción: AP-047-B-038.

Resoluciones de las anotaciones preventivas en el Registro de Museos de Andalucía: Resolución de 24 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico por la que se aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo de la Ciudad de Chiclana de la Frontera (Cádiz), y se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

Museo: Museo Municipal de Espera, Cádiz.

Código de inscripción: AP-048-B-039.

Resoluciones de las anotaciones preventivas en el Registro de Museos de Andalucía: Resolución de 22 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico por la que se aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo Municipal de Espera (Cádiz), y se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

Museo: Museo de Galera, Granada.

Código de inscripción: AP-049-B-040.

Resoluciones de las anotaciones preventivas en el Registro de Museos de Andalucía: Resolución de 22 de septiembre de

2003, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico por la que se aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo de Galera (Granada), y se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 23 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Cabra, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba (VP 289/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cabra», en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cabra», en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 25 de junio de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cabra», en toda su longitud, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 26 de septiembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 142, de fecha 30 de agosto de 2002.

En dicho acto de deslinde don José Carrillo Romero, en su nombre y en el todos los asistentes a dicho acto, muestra su disconformidad con la anchura de la Vereda, considerándola excesiva, y entendiendo que habría que reducirla a ocho metros. El mismo interesado citado anteriormente también cuestiona el trazado de la vía pecuaria en la zona afectada por el camino que en su día construyó el IARA, entendiendo que al ensanchar el mismo resultaron más afectadas sus parcelas; a esta última alegación se adhieren don Manuel Mérida Lopera, doña Encarna Mérida Ordóñez y don Juan Arenas Mérida.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 107, de fecha 8 de agosto de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de doña Rosario Burgos Rodríguez, en nombre de su marido don José Carrillo Romero. En dichas alegaciones reitera las que ya fueron realizadas en el acto de apeo.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de enero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cabra», en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas en el acto de deslinde por todos los asistentes relativas a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria en la zona afectada por el camino construido por el IARA, se informa que se ha superpuesto la cartografía del deslinde sobre los fotogramas del vuelo fotogramétrico del año 1956 para comprobar el trazado del antiguo camino, y se observa que no existen diferencias entre el eje del camino y el eje del trazado de las líneas base que delimitan la vía pecuaria, por lo que no procede estimar dicha alegación.

Por otra parte, respecto a lo alegado tanto en el acto de apeo por don José Carrillo Romero, en su nombre y en el todos los asistentes al mismo, como en la fase de exposición pública por doña Rosario Burgos Rodríguez, en cuanto a la disconformidad mostrada acerca de la anchura de la vía pecuaria, considerándola excesiva, al quedar reducida en el Proyecto de Clasificación a ocho metros, declarando enajenable el resto, señalar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria, y la «Vereda de Cabra» fue clasificada con una anchura de 20,89 metros

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad, y resulte improcedente hablar de partes necesarias o sobrantes de la vía pecuaria en cualquier deslinde posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, en cuanto supone la desaparición de estas categorías

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13